

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de Febrero de 1940 restableciendo el funcionamiento del Consejo de Estado

Terminado el régimen de excepción impuesto por la guerra y restaurada la normalidad administrativa se hace necesario restablecer el funcionamiento de aquellos órganos consultivos del Estado que puedan prestar los asesoramientos que demanden la buena marcha del mismo.

El Consejo de Estado, de vieja tradición española, aunque deformado en su composición en los últimos años por disposiciones que dignaban abiertamente con la característica naturaleza de esa institución, continuó, sin embargo, desempeñando su misión sin apartarse del genuino sentido de la importantísima función que le estaba confiada.

No es todavía momento de fijar pe modo definitivo las funciones que está llamado a prestar dicho Alto Cuerpo en servicio del nuevo Estado, pero las necesidades de la Administración imponen incorporar a la vida pública la actividad del Consejo de Estado, cuya colaboración habrá de reportar, sin duda, importantes servicios al interés público.

A este propósito responde la presente Ley, cuyas disposiciones mantienen las de la de cinco de Abril de mil novecientos cuatro, orgánica del Consejo de Estado, sin otras reformas que las indispensables para acomodarla a la realidad del momento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se restablece el funcionamiento del Consejo de Estado como Cuerpo Consultivo del Gobierno en los asuntos de Gobierno y Administración.

Artículo segundo.—El Consejo de Estado se compondrá de un Presidente y de seis Consejeros, cuyo nombramiento y separación acordará libremente el Jefe del Estado.

Los nombramientos habrán de recaer en personas que estén comprendidas en alguna de las categorías siguientes:

Primero.—Ex Ministros.

Segundo.—Haber pertenecido como miembro al Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tercero.—Oficiales Letrados del Consejo de Estado que sirvan o hayan servido el cargo de Secretario general del mismo, o que tengan la categoría de Oficiales Letrados Ma-

yores, Jefes Superiores de Administración.

Cuarto.—Haber sido Consejero Permanente de Estado antes del catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Quinto.—Haber alcanzado en los Cuerpos técnicos del Estado la suprema categoría administrativa.

Sexto.—Académicos de Ciencias Morales y Políticas.

Artículo tercero.—El Presidente, con los Consejeros y el Secretario general, constituirán el Consejo de Estado con la misión de emitir dictamen en los asuntos que el Gobierno acuerde someter a su consulta.

Interin no se lleve a efecto la nueva ordenación de las leyes básicas del Estado será discrecional, en todo caso, para el Gobierno la audiencia del Consejo de Estado.

Podrán acordar la consulta al Consejo el Jefe del Estado y los Ministros titulares de todos los Departamentos.

Artículo cuarto.—La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones que fueren necesarias para la aplicación de la presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

LEY de 10 de Febrero de 1940 referente a la realización del Plan de Obras Públicas con la celeridad que se requiere para dar un impulso eficaz a la reconstrucción de España.

La realización del Plan de Obras Públicas con la celeridad que se requiere para dar un impulso eficaz a la reconstrucción de España, obliga a suprimir y simplificar toda la complicada tramitación administrativa que con el solo despacho de los expedientes lleva varios meses para cada obra, perdidos, como es natural en la función constructiva.

Actualmente, para la aprobación de los proyectos se requiere un tiempo no menor de tres meses y más de seis para poder sacar a subasta las obras.

Sin sustraer a la Administración del Estado ninguna de las garantías necesarias para que el trabajo se realice con las condiciones que deben exigirse, cabe sin embargo, evitar una pérdida de tiempo que es notoria.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. La tramitación de los expedientes de estudio de las

obras se hará con arreglo a las siguientes instrucciones.

a) Una vez aprobados los presupuestos del Estado, el Ministerio de Obras Públicas dispondrá por trimestres de las cantidades que en él figuren para estudio de proyectos.

b) Para cada estudio el Ministerio libraré directamente al Servicio la cantidad precisada, fijando plazos, según su importancia, para que se realice el estudio dentro del mismo.

c) Al mismo tiempo que la Orden de estudio y remisión de su importe se dará cuenta a la Ordenación Central de Papeles, de la cantidad librada.

Artículo segundo. Para la tramitación de los expedientes de subasta se procederá en la forma que a continuación se expresa:

A) El Ministerio de Obras Públicas redactará como siempre los pliegos de condiciones, pero además hará unos formularios modelos de acuerdo con su Asesoría Jurídica para que sólo vayan a informe de este Organismo los expedientes excepcionales.

B) Los pliegos de condiciones se pasarán a contabilidad del Ministerio, que en un plazo de tres días informará y directamente lo pasará a la Intervención.

Dicha Intervención, en el plazo de otros tres días informará y lo pasará a la Sección de que proceda.

La Sección hará la nota en el término de cinco días proponiendo la subasta, cuya propuesta firmada por el Ministro se presentará al Consejo de Ministros acompañada del anuncio de subasta para el *Boletín Oficial*, a fin de que publicado el Decreto lleve simultáneamente el anuncio de subasta.

C) Las proposiciones de los que vayan a concurrir a las subastas sólo deben presentarse en Madrid y en las provincias a que afecte la obra.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 9 de Febrero de 1940 convocando 4.000 plazas del Magisterio Nacional entre Oficiales provisionales, de complemento y honorarios del Ejército.

Ilmo. Sr.: Por Ley de 26 de Enero último (B. O. del 7 de Febrero), se convoca un Concurso para proveer 4.000 plazas del Magisterio Nacional entre Oficiales provisionales, de complemento y honorarios del Ejército.

Como desarrollo y aplicación de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el plazo de un mes, a partir del 7 del actual, fecha de la publicación de la Ley de referencia, los aspirantes que deseen tomar parte en el Concurso presentarán, en el Registro General del Departamento, instancia en súplica de su admisión, acompañada de la documentación siguiente: A) Copia certificada del nombramiento de Oficial provisional, de complemento u honorario. B) Certificación expedida por Autoridad competente de sus servicios de guerra que debe acreditar el mínimo de seis meses en los frentes de combate. C) Título de Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller o certificación de estudios. D) Recibo de haber entregado en la Habilitación del Ministerio cuarenta pesetas, como derechos, para atender a los gastos extraordinarios que han de originarse.

Art. 2.º Terminado el plazo de admisión de documentos y al objeto de que el Ministerio del Ejército seleccione a los peticionarios por los méritos que crea oportunos, se remitirán los expedientes al citado Departamento con la mayor brevedad.

Una vez clasificados los concursantes por dicho Centro Ministerial, se procederá por el de Educación Nacional a la formación definitiva de la lista de admitidos, previa la información que sea conveniente obtener acerca de cada uno de los comprendidos.

Art. 3.º Los Oficiales que figuren en la indicada lista, serán nombrados para una escuela nacional graduada el día 1 de Mayo próximo, donde verificarán prácticas de enseñanza primaria, a las órdenes inmediatas del Director de la misma o Maestro de Sección, por espacio de un año los que posean título de Maestro y durante dos años los bachilleres, seguidos en el verano próximo de unos cursillos de perfeccionamiento.

Desde el comienzo de las prácticas se acreditará a los interesados el sueldo de 4.000 pesetas, con cargo al Presupuesto de este Ministerio y que continuarán percibiendo al obtener escuela con el carácter de propietarios.

La distribución de los concursantes se hará entre las provincias, en proporción al número de escuelas graduadas de las mismas.

Art. 4.º La Inspección de Primera Enseñanza girará a estos Oficiales-Maestros visita extraordinaria, con carácter obligatorio, dos veces al mes; debiendo reservarse un infor-

me sobre cada caso—aparte de las instrucciones que estime oportuno dar al Maestro o a su Director—que servirá como nota en la clasificación y ordenación definitiva, así como en los cursos de perfeccionamiento.

En la misma forma, el Profesorado de Normal que el Claustro designe los inspeccionará mensualmente, y cuyo informe, al igual que el de la Inspección, se aportará a los cursillos de perfeccionamiento para suplir deficiencias o corregir cualquier desorientación que la experiencia de las visitas aconseje.

Art. 5.º Por la Dirección General de Primera Enseñanza se señalarán, en su día, las pruebas y ejercicios de que constarán los cursos de verano, para perfeccionar las enseñanzas recibidas por los Oficiales-Maestros en las prácticas escolares.

El Tribunal que los dirija, del cual serán Presidente y Vicepresidente el Director de la Normal e Inspector-Jefe, respectivamente, estará compuesto por los Profesores de Normal que hubiesen inspeccionado durante las prácticas a los indicados Oficiales-Maestros, por los Inspectores de Primera Enseñanza a cuya zona pertenezcan, dos Directores de Graduada de los que hubiesen intervenido en la orientación de alguno de los examinados y un Maestro de Sección de Graduada en las mismas condiciones.

Art. 6.º Los aspirantes que posean título de Maestro de Primera Enseñanza serán destinados a una Escuela Nacional, con el carácter de propietarios provisionales, el día 1 de Mayo de 1941, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las vacantes definitivas adjudicables a cada provincia. En dicha situación continuarán hasta el 1 de Mayo de 1942, fecha en que serán destinados con carácter definitivo, al mismo tiempo que los que posean título de Bachiller y que terminan en dicha fecha sus pruebas de admisión.

Art. 7.º La promoción de Maestros que tenga derecho a propiedad, en virtud de este Concurso, pasará al Escalafón del Magisterio Nacional a continuación de los que lo tengan reconocido con anterioridad al 1 de Mayo de 1942.

El número que obtendrán en la lista provincial, ha de fijarse mediante la puntuación que el Tribunal asigne a cada Maestro, a la vista de los informes que reciba de este Ministerio y del resultado de las prácticas escolares y cursillos de perfeccionamiento.

La lista definitiva de la promoción se formará por la Dirección General de Primera Enseñanza, teniendo en cuenta las listas provinciales y ordenando los números homólogos de cada provincia por la puntuación que obtengan.

Art. 8.º La Dirección General de Primera Enseñanza dictará las normas complementarias que sean precisas y resolverá cuantas dudas se susciten en la aplicación inmediata de esta Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1940.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(B. O. E. 46—15 Febrero)

Dirección General de Primera Enseñanza

Concediendo a los Maestros de Primera Enseñanza, Mutilados de Guerra por la Patria, los beneficios que les reconoció la Orden Ministerial de 13 de Diciembre de 1938.

En cumplimiento de las facultades que me confiere el artículo 4.º de la Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1938 (B. O. del 16), y con objeto de que se pongan en práctica con la mayor urgencia los beneficios reconocidos por la misma a los Maestros de Primera Enseñanza pertenecientes al benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Maestros que se consideren comprendidos en la Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1938 (B. O. del 16), obtendrán escuela como propietarios provisionales en la provincia donde deseen ejercer el cargo, ajustándose a las normas que se establecen en los siguientes artículos.

Art. 2.º Como requisito previo, se incoará el expediente de dispensa de defecto físico, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta por las dependencias que han de tomar parte en el mismo, como fundamental para la dispensa de que se trata, la Real Orden de 27 de Enero de 1931, que en su artículo primero modifica la del 6 de Julio de 1912, en el sentido de que, «cuando con el uso de algún aparato ortopédico, el solicitante pueda suplir de modo suficiente la extremidad superior o inferior de que carezca, realizando todos los movimientos y ejercicios propios de la misma o disimular o corregir deformaciones o imperfecciones—circunstancias éstas que se consignarán de modo expreso y terminante, tanto en el dictamen médico como en el informe pedagógico que se acompaña a esta clase de expedientes—, podrá concederse la dispensa solicitada».

Art. 3.º Ultimado el citado expediente, y una vez que obre en la Junta provincial de Primera Enseñanza, el interesado presentará en dicho Organismo instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general acompañada de los siguientes documentos que, así como la instancia, quedarán unidos al expediente de dispensa de defecto físico:

- Copia del acta de la declaración médica de la Junta facultativa permanente, acreditativa de su condición de Mutilado de guerra útil.
- Copia certificada del título profesional o, en su defecto, certificación de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.
- Dos avales de personas solventes, con arreglo al modelo oficial, sobre conducta y antecedentes del interesado, en relación con el Movimiento Nacional.

Art. 4.º Con el informe reglamentario, la Junta Provincial de Primera Enseñanza elevará el expediente completo a esta Dirección general, que, a la vista del mismo, ordenará, si procede, que dicho Organismo adjudique destino al interesado como Maestro propietario provisional, aplicándole las mismas normas que para cursillistas y del grado profes-

sional, establece la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Art 5.º Para la adjudicación de Escuelas en propiedad, los Maestros a que se refiere la presente Orden, tomarán parte en el concurso de traslado que oportunamente se convoque, con los derechos que sobre ellos se especifiquen.

Art. 6.º La promoción de Maestros mutilados, ingresará en el Escalafón general del Magisterio, una vez que se hayan finalizado los cursillos de perfeccionamiento preceptuados en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 13 de Diciembre último, (B. O. del 16) y ocuparán el lugar siguiente a las promociones de Maestros cursillistas y del Grado profesional que tengan reconocidos derechos con anterioridad. Estos Cursillos deben ser realizados por lo menos, con un mes de antelación a la convocatoria del primer Concurso general de traslado que se anuncia, a fin de dictaminar los derechos que correspondan a cada Maestro de la referida promoción en relación con las vacantes a proveer.

Art. 7.º El orden de prelación entre los Maestros mutilados se fijará por los Directores de los Cursillos de perfeccionamiento en vista de los méritos concurrentes en los interesados y de que harán testimonio en los ejercicios a que sean sometidos. Ultimada la lista o propuesta, el Tribunal la elevará a la Dirección general de Primera Enseñanza para su aprobación y formación de la relación general.

Art. 8.º En todos los casos de igualdad de circunstancias o empate será decidida la situación de los interesados por la categoría que hubiese obtenido en el Ejército: Oficiales, Suboficiales, Cabos y Soldados. Si subsiste la equiparación se tendrán en cuenta las preferencias siguientes:

- Mayor número de familiares muertos o mutilados en la Campaña liberadora de nuestra Patria, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, debiendo considerarse como tales los españoles que fueron asesinados o torturados por el sadismo de la horda roja.
- Mayor número de hijos.
- Tiempo de servicios interinos o como sustituto en Escuelas nacionales.
- Antigüedad de la terminación de la carrera.
- Mayor edad.

Art. 9.º Al objeto de que pueda conocerse con exactitud el número de Maestros que comprenderá la promoción de Mutilados de Guerra por la Patria, se fija un plazo de un mes, a partir de la promulgación de la presente Orden, para que los interesados hagan uso del derecho reconocido, entendiéndose como renuncia al mismo el incumplimiento de cuanto se dispone.

Con el mismo fin, los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza darán cuenta a esta Dirección general de haberse iniciado el expediente de dispensa de defecto físico al formalizar la primera diligencia del mismo.

Art. 10. Para la resolución de cualquier duda y aclaraciones a que hubiera lugar, las Juntas provinciales de Primera Enseñanza se relacionarán con las Comisiones Inspectoras de Mutilados, a cuyas Dependencias se encarece presten su eficaz colabo-

ración al cumplimiento de cuanto se dispone, dando, además, conocimiento a los Maestros mutilados que dependan de las mismas, de los beneficios reconocidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza, Directores de Escuelas Normales, Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Núm. 67

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Palencia
CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 81 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, que los planes anuales de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, estén ultimados antes de 1.º de Mayo próximo, se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos o Entidades menores propietarias de los montes de tal carácter que no tengan designado Ingeniero municipal, remitan a esta Jefatura, antes del 20 de Marzo próximo, un estado que comprenda los aprovechamientos que deseen utilizar en sus montes respectivos, durante el año forestal de 1940 a 1941, en la inteligencia de que si transcurriere dicho plazo sin haber remitido el mencionado estado, no podrán ser tenidas en cuenta sus aspiraciones al formar el Plan.

Palencia 14 de Febrero de 1940. El Ingeniero Jefe, P. I. José Iturralde.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Lista definitiva de aspirantes a sustituciones, que se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Maestras

Núm. 1.—Doña Florencia Fernández García, 1 año, 7 meses y 2 días de servicios interinos.

Núm. 2.—Doña Eulogia Díez Ruiz, 1 año, 2 meses y 12 días de servicios interinos.

Núm. 3.—Doña Margarita Calleja Mañero, 11 meses y 2 días de servicios interinos.

Núm. 4.—Doña Eugenia Macho Martínez. Bachiller. Terminó los estudios en el curso 1936-37. Nació en 15 de Noviembre de 1912.

Núm. 5.—Doña María del Pilar Rodríguez Mateo. Bachiller. Terminó los estudios en el curso de 1936-1937. Nació en 8 de Diciembre de 1914.

El único varón que solicitó su inclusión en lista de aspirantes se le excluyó por no tener terminada carrera Eclesiástica.

Palencia 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Eugenio Gaité.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Provisión de Escuelas. Aprobada por la Dirección General en 17 de Enero de 1940, según duplicado recibido el día 10 del actual.

Palencia 14 de Febrero de 1940.—El Presidente, E. Gaité.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA

Ejercicio de 1939.—Cuarto trimestre de 1939

CUENTA del Cuarto trimestre del año económico de 1939 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS
Importe de los valores nominales	1061893 42
Idem del efectivo disponible	5528 79
Existencia en fin del trimestre anterior	1067422 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1651169 14
CARGO	2718591 35
Data por pagos verificados en igual trimestre	1205935 26
Existencia para el trimestre que sigue	1512656 19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas	16735 54	24495 08	41230 62
2 Bienes provinciales	63000 >	>	63000 >
3 Subvenciones y donativos	>	311096 39	311096 39
4 Legados y mandas	>	>	>
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	1528 29	1506 69	3034 98
6 Contribuciones especiales	>	>	>
7 Derechos y tasas	15244 75	19181 33	34426 08
8 Arbitrios provinciales	8679 25	1972 75	10652 >
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	109736 33	496739 66	606476 09
10 Cesiones de recursos municipales	299795 >	266384 05	566179 05
11 Recargos provinciales	140980 05	52867 51	193847 56
12 Traspaso de obras y servicios públicos	>	>	>
13 Crédito provincial	480589 18	>	480589 18
14 Recursos especiales	>	>	>
15 Multas	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales	>	>	>
17 Reintegros	3710 23	146 >	3856 23
18 Fianzas y depósitos	>	>	>
19 Resultas	1309138 24	476779 68	1785917 92
CARGO	2449136 86	1651169 14	4100306 10
PAGOS			
1 Obligaciones generales	69546 61	18254 58	87801 19
2 Representación provincial	6931 24	5587 48	12518 72
3 Vigilancia y seguridad	>	>	>
4 Bienes provinciales	>	>	>
5 Gastos de recaudación	14129 87	46909 09	61038 96
6 Personal y material	187720 50	91030 47	278750 97
7 Salubridad e higiene	>	1000 >	1000 >
8 Beneficencia	279028 77	569990 54	849019 31
9 Asistencia social	9239 84	5080 77	14320 61
10 Instrucción pública	15878 04	12308 20	28186 24
11 Obras públicas y edificios provinciales	116416 19	71493 23	187909 42
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>
13 Montes y pesca	5857 49	4275 89	10133 38
14 Agricultura y ganadería	750 >	1012 15	1762 15
15 Crédito provincial	1819 83	14358 11	16177 94
16 Mancomunidades interprovinciales	>	>	>
17 Devoluciones	>	>	>
18 Imprevistos	16085 99	4550 33	20636 32
19 Resultas	658310 28	360084 42	1018394 70
20 Fianzas y depósitos	>	>	>
DATA	1381714 65	1205935 26	2587649 91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Palencia a 30 de Diciembre de 1939.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESIÓN DE 10 DE FEBRERO DE 1940

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Café

Por disposición de la Superioridad y a partir de esta fecha, todo el café que se reciba para el consumo, será sometido al tueste natural, única y exclusivamente, quedando suprimido el torrefactado.

Azúcar

Asimismo se advierte a los dueños de pequeñas y grandes industrias de confiterías, fabricantes de caramelos y similares que por orden Superior y a partir del presente mes quedarán reducidos los cupos de azúcar que se les tenía asignados a un cuarto de los que se les venían suministrando por exigirlos así los intereses nacionales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expiden los nombramientos de Maestros propietarios provisionales siguientes:

Para la escuela Sección graduada «Jorge Manrique» de esta Capital, por derechos de consortes, a favor de don Isaác Casado Pérez.

Para la escuela mixta de Gramedo, a favor de don José Herrero Nevaes, como cursillista de 1935.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 16 de Febrero de 1940.—El Jefe accidental de la Sección, Ángel Malo.

Comisaría de la Prestación personal a favor del Estado

Cobranza e ingreso de cuotas en la provincia

Esta Comisaría interesa de los señores Secretarios de Ayuntamiento de la provincia, activen cuanto puedan la cobranza de cuotas correspondientes al 4.º trimestre de 1939, tanto de retenciones patronales como de cuotas individuales, ingresando su importe seguidamente en la cuenta corriente del Instituto de Crédito-Recaudación Prestación personal en el Banco de España de esta Ciudad, conforme a las instrucciones recibidas.

Donde no haya ninguna sucursal de Bancos ni otro medio de hacer rápidamente el ingreso de las cantidades recaudadas, puede hacerse por medio de giro postal a esta Comisaría que hará el ingreso correspondiente en la cuenta corriente del Banco. Los gastos de giro se deducirán del importe de la recaudación total del pueblo en que se utilice esta forma de ingreso.

Cualquiera que sea el procedimiento de ingreso, se comunicará de oficio a esta Comisaría haberlo hecho, indicando la cantidad y fecha del ingreso y remitiendo a la vez las listas cobratorias, estados de Intervención y Caja, matrices de los recibos de las cuotas individuales y hojas de entregas de las retenciones patronales.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 15 de Febrero de 1940.—El Comisario-Interventor, Ramiro Alvarez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Estado balance de las cuentas trimestrales correspondientes al 4.º trimestre de 1939

DEBE:

Por el 40 % de distintas certificaciones de explosivos de las provincias de Palencia y Burgos	330 >
Por el 5 % de la remuneración de 2 accidentes	17 >
Por devolución del Boletín Oficial del Estado	38 60
Por el 5 % de los registros a doña Mackinley 2681 y Roberto núm. 2682 de la provincia de Palencia	30 >
Por el 5 % de los registros de Burgos correspondientes a la provincia de Burgos desde Septiembre a Diciembre 1939 deducido el 1 % para gastos de Secretaría del Gobierno civil	1074 15
Suma el debe	1489 75

HABER:

Con cargo a estas cantidades, se ha hecho efectivo, según facturas que obran en la cuenta correspondiente

RESUMEN:	
Saldo anterior	1288 98
Importa el debe	1489 75 2778 73
Importa el haber	1901 95

Saldo en 31 de Diciembre de 1939

Palencia 19 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Núm. 68

Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En Valladolid a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta.—Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital para ver y fallar el presente expediente número 162, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, contra Alejandro Villarreal Vivancos, de 49 años de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado últimamente en Quintana del Puente (Palencia), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Antonio M. del Fraile.

Fallamos.—Que procede imponer e imponemos a Alejandro Villarreal Vivancos, vecino que fué de Quintana del Puente (Palencia), como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de doce mil pesetas, por medio de ofi-

o al Juez municipal de Quintana del Puente, para notificar a la viuda Justa Pérez, y por medio de edictos en el *Boletín del Estado* y en el de la provincia de Palencia, para todos los que puedan ser herederos del expediente, notifíquese esta sentencia y requiéraseles de pago como ordena el artículo 57 de la Ley Especial y una vez firme esta resolución, expidase las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley Especial citada, y dése cuenta para adoptar las medidas procedentes.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, se inserta el presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de Palencia, extendiendo al efecto la presente, que firmo en Valladolid a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Fernando de Inchausti.—V.º B.º: El Presidente, José de Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó aprobar y exponer al público durante el plazo de quince días, los siguientes Padrones de Exacciones Municipales:

De Círculos de Recreo, que comprende dos Sociedades y asciende a 2.400 pesetas.

De Vitrinas, que comprende 19 contribuyentes y asciende a 2.160 pesetas.

De Carruajes de lujo, con 10 contribuyentes y un importe total de 606 pesetas.

Y de tránsito de ganados que comprende 96 contribuyentes y asciende a la suma de 5.418 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 15 de Febrero de 1940.—El Alcalde accidental, R. de la Pisa.

Magaz

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se sacan a subasta los «Pastos de la Isla o Cascajera» allende al río Pisuerga de este término municipal bajo el tipo de ochocientas pesetas; teniendo lugar ésta en la casa de Ayuntamiento de esta villa el día 29 (veintinueve de los corrientes, a la hora de las once de su mañana) encontrándose a disposición de cuantos deseen examinar el correspondiente pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la hora de las diez a las trece, todos los días laborables.

Magaz 13 de Febrero de 1940.—El Alcalde-Presidente, Orencio Salvador.

Barruelo de Santullán

Siendo muchos los mozos comprendidos entre los reemplazos de 1936 a 1941 ambos inclusive que han quedado pendientes de clasificación, por no haber comparecido ni éstos ni sus representantes, para aportar datos y entregar documentos que acrediten su situación Militar y demás circunstancias para lo que previamente se les citó por medio de repetidos Edictos fijados en la tabla de anuncios y demás sitios

de costumbre de esta localidad entorpeciendo con ello la labor que en un plazo breve ha de terminar la Comisión encargada de tal Clasificación.

Se hace este nuevo llamamiento por este BOLETÍN OFICIAL para que tanto los mozos que a continuación de la presente se relacionan o sus familiares, se presenten en este Ayuntamiento, antes del 28 del corriente para facilitar noticias de los citados mozos y entreguen los correspondientes certificados.

Los que carezcan de documentación, deberán hacer la misma presentación con objeto de facilitarles documentación, que provisionalmente sustituya a los citados documentos.

Los familiares de los mozos de los citados reemplazos que hayan fallecido en acción de guerra o por otra causa, entregarán a los mismos efectos los correspondientes certificados de defunción.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1936

Benito Iglesias, Teófilo.
Duque Bercedo, Nicesio.
Esteban García, Alejandro.
González Ruiz, Felipe.
Gutiérrez Rodríguez, Eleuterio.
Ibáñez Valcarcel, Plácido.
Iglesias Peña, Gregorio.
Martínez Pérez, Juan.
Meave Rubio, Eloy.
Quijano Gómez, Jesús.
Redondo Bustamante, Francisco.
Ríos Ruiz, Lupicinio.
Rojo Mediavilla, Enrique.
Sainz Sierra, Julián.
Sanz Platón, Bonifacio.
Santo Tomás, Daniel.
Santo Tomás, Ramón.
Seco Seco, Maximino.

Reemplazo de 1937

Abad Lorente, Pablo.
Abad Ronda, Julio.
Blas Berzoso, Eugenio.
Crespo Insausti, Pedro.
Cuevas Ruiz, José.
Díaz Herrero, Pedro.
Eusebio Tuñón, Manuel.
Fernández Angulo, Rafael.
Fernández López, Mariano.
Fernández Llorente, Luis.
Flórez González, Rogelio.
Gama Cábria, Antonio.
García Martínez, Mauro.
García Ruiz, José.
Gómez García, Cipriano.
Gutiérrez Lozano, Esteban.
Hoyos Marcilla, Federico.
Martínez Ruiz, Pedro.
Morante Gómez, Paciente.
Olea Macho, Valeriano.
Plaza Garcera, Lucio.
Riestra Clavo, Alejandro.
Ruiz Santullán, Benito.
Ruiz García, Arturo.
San José, Maximiano.
Santo Tomás, Antonio.
Santo Tomás, Nemesio.
Santo Tomás, Rafael.

Reemplazo de 1938

Manuel Bilbao Rodríguez.
Rafael Pérez Soria.
Antonio Rojo Mediavilla.
Vicente Menaza Gutiérrez.
José M.ª García Rubio.
Onofre Miguel Fraile.
Alfredo Ruiz Fernández.
Eloy Santiago Asno.
Francisco Reyero Pérez.
José Mediavilla Castañedo.
Francisco Costana Duque.
Ignacio Fernández García.
Robustiano Calvo Rojo.
Abilio García Rodríguez.

Vicente Ortiz González.
Melchor González Ruiz.
Julio García Redondo.
José M.ª Sardina Martínez.
Julián Ruiz Ortega.
Matías Alonso González.
Avelino Puente Ruiz.
Luis Díez Baños.
Ramón González Menéndez.
Manuel Alisar Rodríguez.
Gabriel M.ª José Grandy Alexis.
Alfredo García Cosío.
Vicente Llaneza García.
Gregorio Santo Tomás.
Gabino Iglesias Peña.
Felipe Escalera Alonso.
José Morante Gómez.
Antonio Santo Tomás.
Julio Villanueva Pacheco.
Luis Sánchez Rodríguez.
Julio García Rozas.

Reemplazo de 1939

Luis Villa Fernández.
Santos Pérez Herrero.
Alfredo Pérez Ruiz.
Emiliano Prieto Lavilla.
Conrado Rodríguez Faulin.
Vicente Santo Tomás.
Ovidio Merino Barrio.
Elías Merino Fernández.
Buenaventura Santo Tomás.
Enrique Otero Salazar.
Felicísimo Herrero Ruiz.
Abundio Rodríguez Calvo.
Eleuterio Pablo Lombraña.
Fermín Fernández Llaneza.
Angel Quijano García.
Emilio Gil Gutiérrez.
Santiago Estébanez Fernández.
Urbano Revuelta París.
Ramón Zuazua Cueto.
Felipe Sebastián Estalayo.
Laureano García García.
Emilio Manuel Sainz Silló.
Luis Angel San José Rodríguez.
Angel García Minguez.
Jesús Martín Cuadrado.
Juan Díez Barriuso.
Julián Zulaica Calleja.
Alfredo Bartolomé Lebrato.
Felipe Acero Fernández.
Arturo Martín Barriuso.
Hermenegildo García Cadenas.
Antonio García Amo.
Francisco de Alba Lora.
José Terán Gutiérrez.
Hermenegildo Rojo García.
Santiago Santo Tomás.
Valentín Santo Tomás.
Adolfo Lavilla Fernández.
Pedro Rojo Mediavilla.
Dionisio Gómez Fernández.
Eloy José Gutiérrez García.
Benigno Ruiz Ruiz.
Jenaro Lombraña García.
Frutos Eutiquio Tracón.
Rogelio González Polanco.
Basilio García Fernández.

Reemplazo de 1940

Manuel Ibáñez Alcalde.
Mariano González Martínez.
José García Santos.
Lorenzo Alonso González.
Antonio Sebastián Estalayo.
Vidal Elises Rodríguez.
Francisco López Rodríguez.
Porfirio Cuevas Ruiz.
Luis Santo Tomás.
Astur Arlston García Redondo.
Aurelio Somovilla Gutiérrez.
Conrado Matías Rdguez. Méndez.
Matías Gómez Herrero.
Esteban Martín Martín.
Jesús González Fernández.
Mariano Santo Tomás.
Manuel Soto Díez.
Simón Paulino García Fernández.
Benedicto López Cifrián.
Florencio García Martín.
José María Ibáñez San Juan.

Urbano Santo Tomás.
Faustino Calderón López.
Modesto Conde González.
Ignacio Jorrín Estalayo.
Ciriaco Roldán Humada.
Miguel Ruiz Ovin.
Aurelio Pérez Fernández.
José Pérez González.
Felipe Castrillo Ordoñez.
Martín Honorio Iluminador.
Tomás Alonso Gutiérrez.
Emiliano García Menaza.
Rafael T. Jerina Simas.
Dionisio Fernández López.
Idefonso Rodríguez Estébanez.
Horacio Merino Fernández.
Ramón González Rojo.
Félix Gutiérrez Bermejo.
Conrado Díez Díez.
Agustín Fernández Adán.
Lisardo Alvarez Alvarez.

Reemplazo de 1941

Teófilo Fernández Monteálvaro.
Rafael Gil Arenas.
Benito Benito Rodríguez.
Marcelino Rodríguez Gutiérrez.
Juan Mata Escaño.
Félix García Gutiérrez.
Hilario Gutiérrez Díez.
Paulino Díez Merino.
Pedro Rodríguez Gutiérrez.
Alfonso Eusebio Tuñón.
Luis Alises Rodríguez.
Vicente Rodríguez Iglesias.
Vicente Fernández González.
Mariano Sardina Cabeza.
Hodorindo Alvarez Rodríguez.
Restituto Arenas Arenas.
Belarmino Martínez Merino.
Nicolás Santo Tomás.
Felipe Calderón Pérez.
Pedro Pedrosa Molledo.
Amalio Pérez Fernández.
Balbino Recio Gómez.
Fernando Andrés Feo.
Herminio Méndez Martín.
Serapio Antón Casado.
Felipe Santo Tomás.
Elías Villegas García.
Angel Santo Tomás.
Nemesio Blanco Estébanez.
Leandro Torres Torres.
José Lerones Minguez.
José M.ª Cardona Urizar Aldaca.
Serafín Fernández Angulo.
Aurelio González González.
Gregorio González Doce.

Barruelo de Santullán 14 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Benjamín Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco Español de Crédito

Sucursal de Palencia

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito de valores de esta Sucursal número 1.812, expedido el 18 de Diciembre de 1935 a nombre de don Miguel del Hoyo Villameriel, comprensivo de seis obligaciones 6% de la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, número 26.718/723, por valor nominal de 3.000 pesetas, se pone en conocimiento del público en general por medio del presente anuncio, advirtiendo que de no mediar oposición alguna en el plazo de un mes, a partir de la fecha de este anuncio, se procederá a la anulación del resguardo reseñado y la expedición y entrega de su duplicado, quedando el Banco libre de cualquier reclamación por este concepto.

Palencia 15 de Febrero de 1940.

Imprenta Provincial.—Palencia